

dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., sin perjuicio de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

A continuación se publica el texto íntegro de las ordenanzas fiscales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO

##### FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de cementerio.

##### OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 2º 1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio tales como:

- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.
- Permisos de construcción de mausoleos y panteones.
- Colocación de lápidas.
- Registro de transmisiones.
- Inhumaciones.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

5. Responderán solidariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, intervenidores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### \*BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 3º 1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

##### TARIFA

##### CONCEPTO

##### EUROS

Asignación de nichos ..... 360,00

Asignación de sepulturas ..... 550,00

Por traslados de restos mortales

dentro del Cementerio ..... 60,00

##### EXENCIONES O BONIFICACIONES.

Art. 4º Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.

b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

##### ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 5º Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a

NUMERO 13.538

AYUNTAMIENTO DE GÜEVEJAR (Granada)

#### EDICTO

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2003, y publicado en el B.O.P. núm. 240, de 18 de octubre de 2003, relativo a la imposición y aprobación provisional de diversas ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el citado acuerdo, contra el que se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O.P., o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de

solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Art. 6º Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación y cuidado de nichos y sepulturas corresponden a una anualidad bien que no serán exigibles sino cada cinco años.

Si los concesionarios no satisfacieren quinquenalmente los derechos correspondientes, se practicará una nueva liquidación, la cual será exigible en el momento de practicar un nueva inhumación o traslado de restos, cualesquiera que fuera el tiempo mediado desde el último pago de derechos por los conceptos de que se trate, a cuyo efecto se entenderá devengado el derecho a tasa correspondiente, en este caso en el momento en que se solicite la nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesiones a perpetuidad, si transcurridos más de treinta años a contar del último pago de derechos o por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubieren satisfecho los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueren conocidos, y en otro caso por edicto en el Boletín Oficial en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Art. 7º Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los diez años siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Art. 8º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 9º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### APROBACION Y VIGENCIA

##### DISPOSICION FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación, en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil cuatro.

2.- La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de septiembre de 2003.-Vº. Bº. El Alcalde. El Secretario. (Firmas ilegibles).

**Art. 2º 2. Obligación de contribuir.**

La obligación de contribuir nace cuando se solicite la prestación de estos servicios, entendiéndose, a estos efectos, que la iniciación de los servicios de asignación de sepulturas, nichos y columbarios, asignación de terrenos para mausoleos y panteones se produce como consecuencia de la previa defunción de algún vecino de este municipio.

**Art. 3º 1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.**

**Concepto:**

- Asignación de nichos: 540,00 euros.
- Asignación de sepulturas: 1.500,00 euros.
- Por traslados de restos mortales dentro del cementerio: 60,00 euros.

NUMERO 14.988

**AYUNTAMIENTO DE GÜEVEJAR (Granada)***Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales***EDICTO**

D. Juan Ricardo Ruiz Leyva, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güevéjar (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios de cementerio, adoptado en sesión de 24 de septiembre de 2009 y publicada en el B.O.P. de 22 de octubre de 2009, se eleva a definitivo el expediente, procediéndose a publicar los artículos de la ordenanza fiscal modificada.

Contra el referido acuerdo de aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la presente publicación en el B.O.P., así como cualquier otro que se estime procedente.

Ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Güevéjar, 1 de diciembre de 2009.-El Alcalde, fdo.:  
Juan Ricardo Ruiz Leyva.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR SERVICIO DE CEMENTERIO**

Artículos que se modifican:

NUMERO 3.154

**AYUNTAMIENTO DE GÜEVEJAR (Granada)**

*Aprob. definitiva modificación Ordenanza Cementerio*

**EDICTO**

Dª María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros, Alcalde-Presidenta del Ayuntamiento de Güevéjar (Granada),

**HACE SABER:** Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional del expediente de la modificación del Artículo 2º 2 de la Ordenanza reguladora de la tasa por el Servicio de Cementerio, adoptado en sesión de 28 de junio de 2012 y publicada en el B.O.P. de 13 de febrero de 2013, se eleva a definitivo el expediente, procediéndose a publicar el Artículo de la modificación.

Contra el referido acuerdo de aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la presente publicación en el B. O. P., así como cualquier otro que se estime procedente.

Ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Güevéjar, 1 de abril de 2013.- La Alcaldesa, fdo.: María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros

**MODIFICACION DEL ARTICULO 2º 2 DE LA TASA POR  
EL SERVICIO DE CEMENTERIO**

**Artículo 2º 2**

La obligación de contribuir nace cuando se solicite la prestación de estos servicios, entendiéndose, a estos efectos, que la iniciación de los servicios de asignación de sepulturas, nichos y columbarios, asignación de terrenos para mausoleos y panteones se produce como consecuencia de la previa defunción de algún vecino de este municipio. Entre personas vivas solo se permitirá la asignación de nichos al cónyuge supérstite, que tenga una edad superior a los 80 años.-

NÚMERO 1.402

**AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR (Granada)***Aprobación definitiva modificación ordenanza servicio cementerio***EDICTO**

Dª María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Güevéjar (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional del expediente de la modificación Ordenanza reguladora del Servicio de Cementerio, adoptado en sesión de 20 de diciembre de 2017 y publicada en el B.O.P. de 22 de enero de 2018, se eleva a definitivo el expediente, procediéndose a publicar la modificación de la Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Güevéjar, 6 de marzo de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros.

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO.-**

Artículo que se modifica:

Artículo 2.2. De la Ordenanza Fiscal del Cementerio que quedaría redactado así: La obligación de contribuir nace cuando se solicite la prestación de estos servicios, entendiéndose, a estos efectos, que la iniciación de los servicios de asignación de sepulturas, nichos y columbarios, asignación de terrenos para mausoleos y panteones se produce como consecuencia de la previa defunción de algún vecino de este municipio. Entre perso-

nas vivas solo se permitirá la asignación de nichos al cónyuge supérstite, que tenga una edad superior a los 78 años en el año natural que se ha producido el fallecimiento, o en casos excepcionales con certificación médica e informe de trabajadora social.-

NÚMERO 3.353

## **AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR (Granada)**

*Aprobación definitiva ordenanza cementerio*

### **EDICTO**

Dª María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros,  
Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Güevéjar,

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio, adoptado en sesión extraordinaria de 28 de mayo de 2020 y publicada en el B.O.P. de 19 de junio de 2020, se eleva a definitivo el expediente, procediéndose a publicar los artículos de la ordenanza fiscal modificada.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Güevéjar, 10 de agosto de dos mil veinte.-La Alcaldesa.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO**

Artículos que se modifican:

Art. 3º 1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

Concepto:

- Asignación de columbarios: 400,00 euros.
- Asignación de nichos: 600,00 euros.
- Asignación de sepulturas: 1.500,00 euros.
- Por traslados de restos mortales dentro del cementerio: 60,00 euros.